EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0120-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN No. 0092/2017

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0120-12, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0120-12 dirigida al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades del predio ubicado adyacente a la calle , colindante a los lotes , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

II.- En fecha quince de noviembre de dos mil doce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0120-12, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 2153/2012, mediante el cual se instauró formal procedimiento a la persona citada al rubro, otorgándole el término de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare conveniente.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, XXVII y XXXIV, 4 párrafo primero, 5 fracciones III, XIX y XXII, 6 párrafo tercero, 28 fracción VII, IX y X; artículo 5 Inciso O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

III.- Ahora bien, aun y cuando en su momento esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, presumió que existían posibles infracciones a la materia que se verificó, por las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha quince de noviembre de dos mil doce, y por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo, se precisa que de un minucioso análisis a las constancias existentes en autos se advierte que la visita de inspección que se llevó a cabo en el predio adyacente a a la calle , colindante a los lotes , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del área natural protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

, no se entendió con el propietario o promovente o responsable de las obras y actividades, o persona alguna que fungiera como responsable

PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE

de dichas obras, por lo que no fue posible hacer la entrega de la orden y acta de inspección, así mismo en ese sentido se puntualiza que no fue posible cumplir con el objeto de la orden de inspección toda vez que no se pudo constatar que el propietario o promovente o responsable de las obras contara con la Autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades, máxime que ni siquiera existen indicios de quien pudiera ser la persona responsable de las obras y actividades que se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección que se observaron a cabo en el predio antes referido, por lo que esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades del predio ubicado adyacente a la calle , colindante a los lotes , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación

DELEGACIÓN QUINTANA ROO PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades del predio ubicado adyacente a la calle colindante a los lotes , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades del predio ubicado adyacente a la calle , colindante a los , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- Ahora bien, toda vez que de la visita de inspección se advierte que esta no fue atendida con persona alguna, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades del predio ubicado adyacente a la calle , colindante a los lotes , así como en la zona federal marítimo terrestre, playa y área marina adyacentes al mismo, en la isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo, en las coordenadas geográficas con proyección

, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE- - - - - - - - - .

EMMC/AHS.